

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3611-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3 y se adicionan los artículos 4 y 8 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Promover la edición de libros y otros materiales en sistema de braille.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3o. y 4o., párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple, en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, recorriéndose el párrafo subsecuente en el mismo; se adiciona una fracción IV al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden; se adiciona un segundo párrafo al artículo 8, todos los preceptos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>“ARTÍCULO 3. ...</p> <p>En todo momento se deberá hacer respetar los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución, con la finalidad de promover la edición de libros y otros materiales de lectura en sistema Braille, en beneficio de las personas invidentes, en términos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>...”</p> <p>“ARTÍCULO 4. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la edición de libros y materiales de lectura en sistema Braille, con la finalidad de incluir a personas invidentes en este tipo de actividades, en términos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>V. a IX. ...</i></p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>V a IX. ...”</p> <p>“ARTÍCULO 8. ...</p> <p>Se deberá impulsar la edición de libros y materiales de lectura en sistema Braille, con la finalidad de incluir a personas invidentes en este tipo de actividades, en términos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley;”</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP